

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, el presente proceso, para que decida lo que en el continúa, en el mismo se encuentra notificada personalmente la demandada con término para proponer excepciones o pagar hasta el día 28 de febrero de 2020. En constancia se firma hoy 14 de abril de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 541
76-109-40-03-004-2019-00129-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1081 del 17 de junio de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **MALVIN ADRIANA RINCON RAMIREZ**, contra **ALBA LUZ MOSQUERA**.

La demanda se fundamentó en una letra de cambio, la que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se realizó notificación personal a la demandada el día 14 de febrero de 2020, conforme al artículo 291 del C.G. del P., quien dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio.

En fecha 27 de febrero de 2020, se decretó la suspensión del presente proceso, por el término de 90 días, los cuales ya se vencieron.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ALBA LUZ MOSQUERA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1081 del 17 de junio de 2019, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ALBA LUZ MOSQUERA** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ad7d525f2c73cec1c9cc16556a63bb1812b977892727bdbd997d1542
29d02b**

Documento generado en 15/04/2021 08:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>